

179/2019

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: PRINCIPALES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL TERCER TRIMESTRE DE 2019

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

. Retenciones a cuenta del IRPF.- En el plazo comprendido entre los días 1 y 21 de Octubre se formalizará la declaración e ingreso de las cantidades retenidas a cuenta de este impuesto durante el tercer trimestre de 2019, por las Sociedades y Entidades y por las empresas individuales o comunidades de bienes incluidas en Estimación Directa normal y simplificada o en Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos (mod. 111).

. Pago fraccionado a cuenta del IRPF.- En el plazo comprendido entre los días 1 y 21 de Octubre de 2019, por los empresarios individuales, profesionales y comunidades de bienes incluidos en Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos, o en Estimación Directa normal y simplificada, se formalizará la declaración e ingreso correspondiente al tercer trimestre de 2019 (mod. 131 y 130).

IMPORTANTE.- Recordamos que el día 5 de Noviembre finaliza el plazo para el pago del segundo plazo de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2018, para los contribuyentes que se acogieron al fraccionamiento de pago de dicho impuesto y no lo domiciliaron en su día.

II.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Del 1 al 21 de Octubre se formalizará la declaración e ingreso correspondiente al tercer trimestre de 2019 (modelo 303 para el régimen general u ordinario, para el Régimen Simplificado o de Módulos y cuando se realicen actividades por las que se pertenezca a los dos regímenes; modelo 309 de Adquisiciones Intracomunitarias, modelo 349 de resumen de operaciones con la U.E., el modelo 340 para quienes hayan optado por la devolución del IVA mensual y el modelo 380 de operaciones asimiladas a las importaciones).

III.- IMPUESTO DE SOCIEDADES

El impuesto sobre Sociedades recoge la obligación de realizar tres pagos fraccionados durante los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre de 2019 (en Octubre el plazo es hasta el día 21 por ser inhábil el día 20).

Estos pagos fraccionados se pueden realizar utilizando una de las dos modalidades siguientes:

Opción a) cuyo importe es el 18 por 100 sobre la cuota íntegra del último período impositivo, minorada en:

- Las deducciones para evitar la doble imposición.
- Las deducciones que resulten aplicables.
- Las deducciones para incentivar la realización de determinadas actuaciones.
- Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a esos periodos impositivos

Opción b) Dicho pago fraccionado también podrá realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses primeros del año natural. Dicha opción debe haber sido ejercida en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural en que deba surtir efecto, quedando el sujeto pasivo vinculado a esta modalidad del pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo.

Si se adopta esta opción, deberá aplicarse a todos los pagos a cuenta correspondientes al mismo ejercicio; en esta modalidad, el importe del pago a cuenta será el resultado de multiplicar por cinco séptimos (5/7) el tipo de gravamen redondeado por defecto. Recordemos que esta segunda opción es obligatoria para aquellas sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios haya sido superior a 6.000.000 de € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo. Así el importe del pago fraccionado se calcula aplicando el 17% (5/7 por 25%) sobre los beneficios del propio ejercicio (para ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2019 y entidades que tributan al régimen general). En el caso de las empresas con, al menos, 10 millones de euros de cifra de negocios, el porcentaje para determinar el importe del pago fraccionado es el resultado de multiplicar por 19/20 el tipo de gravamen de la entidad redondeada por exceso, así, si la entidad tributa según el tipo de gravamen general, es el 24% (19/20 por 25%).

Para las grandes empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea de al menos 10 millones de euros, hay un pago fraccionado mínimo del 23% (25% para contribuyentes con tipo de gravamen del 30%) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, teniendo en cuenta una serie de minoraciones a ese resultado positivo.

Esta modalidad b) es aconsejable en aquellas sociedades que durante el año 2019 prevean que se va a producir una disminución en sus beneficios importante con respecto al ejercicio 2018, no obstante, para algunas sociedades es obligatorio como ya hemos indicado anteriormente (modelo 202).

IV.- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE)

La Administración Tributaria Estatal a la que corresponde la recaudación del IAE (cuotas nacionales y provinciales) ha fijado el plazo para el ingreso en periodo voluntario correspondiente al año 2019, desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre, ambos incluidos.

Para las cuotas nacionales y provinciales del IAE del ejercicio 2019, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no se hubiera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional; en el caso de cuotas de carácter provincial el duplicado deberá obtenerse en la AEAT correspondiente a la provincia del domicilio donde se realice la actividad.

V.- RETENCION A CUENTA DEL IRPF E IMPUESTO DE SOCIEDADES (ARRENDAMIENTOS)

Les recordamos que los empresarios y profesionales deberán practicar retenciones a cuenta de IRPF y del Impuesto de Sociedades cuando sean arrendatarios, es decir, satisfagan rentas por bienes inmuebles urbanos sujetos a retenciones (Modelo 115).

No existe obligación de retener en los siguientes supuestos:

- Cuando se trata de arrendamientos de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando la renta satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere los 901'52 euros anuales.
- Cuando el arrendador esté obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 y la cuota no resulte cero.

Recuerden que la retención es del **19%**.

ATENCIÓN: De forma optativa se pueden presentar los modelos contenidos en esta circular por vía telemática a través de Internet, para ello se debe disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica. No obstante, se establece la presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet para los contribuyentes, personas jurídicas que tengan la forma de Sociedades Anónimas (S.A.) o Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L./S.R.L.) de los modelos de autoliquidaciones 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 202 y 303.

No se incluyen las obligaciones en materia de impuestos especiales, impuestos sobre las primas de seguros, número de identificación fiscal e impuestos sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

Esperamos sea de tu interés.

Palencia, 27 de septiembre de 2019

Carmen Casado Rebollo
SECRETARIA GENERAL